



# PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	7 DE ENERO DE 2017	7757
-----------	-----------------------	--------------------	------

No.- 6755



En la ciudad de Villahermosa, Tabasco con fecha 7 de enero del año dos mil diecisiete; en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 7, 10 Bis y 64 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 13 de las Reglas de Operación de los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas; 9 del acuerdo de creación del Consejo Estatal de Armonización Contable para Tabasco; y 11, fracción III y VI del Reglamento para la Impresión, Publicación, Distribución y Resguardo del Periódico Oficial del Estado de Tabasco; se emite el siguiente:

## ACUERDO

Acorde a los artículos 7, 10 Bis, y 64 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; y 13 de las Reglas de Operación de los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas; 9 del acuerdo de creación del Consejo Estatal de Armonización Contable para Tabasco, que se dispone publicar en los órganos locales oficiales la documentación Técnica emitida por el Consejo Estatal de Armonización Contable, se ordena la publicación correspondiente de los siguientes: a) Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Clasificador por Fuentes de Financiamiento, constante de 3 fojas útiles; y b) Acuerdo por el que se reforman las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos, constante de 3 fojas útiles; con fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación el martes 20 de diciembre de 2016; lo anterior con fundamento en el artículo 13 del

Reglamento para la Impresión, Publicación, Distribución y Resguardo del Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

SUBSECRETARIO DE EGRESOS DE LA  
SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS



LIC. SERGIO GARCÍA PEDRERO



SUBSECRETARIA DE EGRESOS

Paseo de la Sierra 435 Col. Reforma  
315 4740 y 315 8300  
Villahermosa, Tabasco, México  
[www.spf.tabasco.gob.mx](http://www.spf.tabasco.gob.mx)

"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"

(Primera Sección)

DIARIO OFICIAL

Martes 20 de diciembre de 2016

**SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO****ACUERDO por el que se reforma y adiciona el Clasificador por Fuentes de Financiamiento.**

Con fundamento en los artículos 6, 7 y 9 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó el siguiente:

**Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Clasificador por Fuentes de Financiamiento****CONSIDERANDO**

Que el 31 de diciembre de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización.

Que la LGCG es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación; las Entidades Federativas; los Ayuntamientos de los Municipios; los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México; las entidades de la administración pública paraestatal, ya sean federales, estatales o municipales y los órganos autónomos federales y estatales.

Que el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) aprobó el Clasificador por Fuentes de Financiamiento, que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013, el cual consiste en presentar los gastos públicos según los agregados genéricos de los recursos empleados para su financiamiento.

Que el CONAC, en los términos de la LGCG, emitió los criterios a seguir para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera referida en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios (LDF), por lo que a fin de asegurar su congruencia con las normas contables, se hace indispensable realizar las siguientes precisiones para identificar las fuentes u orígenes de los ingresos que financian los egresos.

Por lo expuesto, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó el siguiente:

**Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Clasificador por Fuentes de Financiamiento**

Se adiciona un último párrafo al apartado B. INTRODUCCIÓN y se reforma el contenido de los apartados C. RELACIÓN DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO y D. DESCRIPCIÓN DE LAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO, para quedar como sigue:

**A. FUNDAMENTO LEGAL**

...

...

...

...

**B. INTRODUCCIÓN**

...

...

Las unidades administrativas o instancias competentes de cada ámbito de gobierno, podrán desagregar de acuerdo a sus necesidades este clasificador, a partir de la estructura básica que se está presentando (2 dígitos).

**C. RELACIÓN DE FUENTES DE FINANCIAMIENTO****1. No Etiquetado**

11. Recursos Fiscales
12. Financiamientos Internos
13. Financiamientos Externos
14. Ingresos Propios
15. Recursos Federales
16. Recursos Estatales
17. Otros Recursos de Libre Disposición

Martes 20 de diciembre de 2016

DIARIO OFICIAL

(Primera Sección)

**2. Etiquetado**

25. Recursos Federales

26. Recursos Estatales

27. Otros Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas

**D. DESCRIPCIÓN DE LAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO****1. No Etiquetado**

Son los recursos que provienen de ingresos de libre disposición y financiamientos.

**11. Recursos Fiscales**

Son los que provienen de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, y cuotas y aportaciones de seguridad social; incluyen las asignaciones y transferencias presupuestarias a los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, a los Órganos Autónomos y a las entidades de la administración pública paraestatal, además de subsidios y subvenciones, pensiones y jubilaciones, y transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo; así como ingresos diversos y no inherentes a la operación de los poderes y órganos autónomos.

**12. Financiamientos Internos**

Son los que provienen de obligaciones contraídas en el país, con acreedores nacionales y pagaderos en el interior del país en moneda nacional.

**13. Financiamientos Externos**

Son los que provienen de obligaciones contraídas por el Poder Ejecutivo Federal con acreedores extranjeros y pagaderos en el exterior del país en moneda extranjera.

**14. Ingresos Propios**

Son los que obtienen las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal como pueden ser los ingresos por venta de bienes y servicios, ingresos diversos y no inherentes a la operación, en términos de las disposiciones legales aplicables.

**15. Recursos Federales**

Son los que provienen de la Federación, destinados a las Entidades Federativas y los Municipios, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos de la Federación, por concepto de participaciones, convenios e incentivos derivados de la colaboración fiscal, según corresponda.

**16. Recursos Estatales**

En el caso de los Municipios, son los que provienen del Gobierno Estatal, en términos de la Ley de Ingresos Estatal y del Presupuesto de Egresos Estatal.

**17. Otros Recursos de Libre Disposición**

Son los que provienen de otras fuentes no etiquetadas no comprendidas en los conceptos anteriores.

**2. Etiquetado**

Son los recursos que provienen de transferencias federales etiquetadas, en el caso de los Municipios, adicionalmente se incluyen las erogaciones que éstos realizan con recursos de la Entidad Federativa con un destino específico.

**25. Recursos Federales**

Son los que provienen de la Federación, destinados a las Entidades Federativas y los Municipios, en términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y el Presupuesto de Egresos de la Federación, que están destinados a un fin específico por concepto de aportaciones, convenios de recursos federales etiquetados y fondos distintos de aportaciones.

**26. Recursos Estatales**

En el caso de los Municipios, son los que provienen del Gobierno Estatal y que cuentan con un destino específico, en términos de la Ley de Ingresos Estatal y del Presupuesto de Egresos Estatal.

**27. Otros Recursos de Transferencias Federales Etiquetadas**

Son los que provienen de otras fuentes etiquetadas no comprendidas en los conceptos anteriores.

(Primera Sección)

DIARIO OFICIAL

Martes 20 de diciembre de 2016

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y se pondrá en funcionamiento de manera obligatoria a partir del ejercicio 2018.

**SEGUNDO.-** Durante el ejercicio 2017, los entes públicos deberán utilizar el presente Acuerdo para la elaboración tanto de la iniciativa de Ley de Ingresos como del proyecto de Presupuesto de Egresos del ejercicio 2018.

**TERCERO.-** Las Entidades Federativas, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental deberán publicar el presente Acuerdo, en sus medios oficiales de difusión escritos y electrónicos, dentro de un plazo de 30 días hábiles siguientes a la publicación del presente en el Diario Oficial de la Federación.

**CUARTO.-** En términos del artículo 15 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Secretario Técnico llevará un registro público en una página de Internet de los actos que los entes públicos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal realicen para adoptar las decisiones del Consejo. Para tales efectos, los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas remitirán a la Secretaría Técnica la información relacionada con dichos actos a la dirección electrónica [conac\\_sriotecnico@hacienda.gob.mx](mailto:conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx), dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado en el transitorio anterior.

En la Ciudad de México, siendo las catorce horas del día 9 de diciembre del año dos mil dieciséis, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Armonización Contable, **HAGO CONSTAR Y CERTIFICO** que el documento consistente en 2 fojas útiles, rubricadas y cotejadas, corresponde con el texto del Acuerdo por el que se reforma y adiciona el Clasificador por Fuentes de Financiamiento, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su tercera reunión celebrada, en segunda convocatoria, el 9 de diciembre del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes. Rúbrica.

La Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Armonización Contable, **María Teresa Castro Corro**.-  
Rúbrica.

Martes 20 de diciembre de 2016

DIARIO OFICIAL

(Primera Sección)

**SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO**

**ACUERDO por el que se reforman las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos.**

Con fundamento en los artículos 6, 7 y 9 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó el siguiente:

**Acuerdo por el que se reforman las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos**

**CONSIDERANDO**

Que el 31 de diciembre de 2008 fue publicada en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Contabilidad Gubernamental (LGCG), que tiene como objeto establecer los criterios generales que regirán la Contabilidad Gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos, con el fin de lograr su adecuada armonización, para facilitar a los entes públicos el registro y la fiscalización de los activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingreso públicos.

Que el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC) aprobó las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009, así como su reforma y el 8 de agosto de 2013.

Que el artículo Cuarto transitorio del Acuerdo que reforma las normas y metodología para la determinación de los momentos contables de los ingresos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de agosto de 2013, estableció que atendiendo a los avances en la implementación de la Armonización Contable, el Acuerdo será revisado para su ratificación o en su caso modificación.

Que derivado de la publicación de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios el 27 de abril de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, es necesario realizar precisiones para identificar la desagregación de ingresos en los formatos emitidos para dar cumplimiento a lo dispuesto en dicho ordenamiento.

Por lo expuesto, el Consejo Nacional de Armonización Contable aprobó el siguiente:

**Acuerdo por el que se reforman las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos**

Se reforman las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos, para quedar como sigue:

En términos de lo señalado en la LGCG, el registro de las etapas del presupuesto de los entes públicos se efectuará en las cuentas contables que, para tal efecto, establezca el CONAC, las cuales en lo relativo a la Ley de Ingresos deberán reflejar: el estimado, modificado, devengado y recaudado.

El ingreso estimado es el momento contable que refleja la asignación presupuestaria que se aprueba anualmente en la Ley de Ingresos, e incluyen los impuestos, cuotas y aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, financiamientos internos y externos; así como de la venta de bienes y servicios, diversos y los no inherentes a la operación, además de participaciones, aportaciones, recursos convenidos, y otros ingresos.

El ingreso modificado es el momento contable que refleja las adecuaciones presupuestarias que resultan de los incrementos y decrementos a la Ley de Ingresos estimada.

El ingreso devengado es el momento contable que se realiza cuando existe jurídicamente el derecho de cobro de los impuestos, cuotas y aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, financiamientos internos y externos; así como de la venta de bienes y servicios, diversos y los no inherentes a la operación, además de participaciones, aportaciones, recursos convenidos, y otros ingresos por parte de los entes públicos. En el caso de resoluciones en firme (definitivas) se deberán reconocer cuando ocurre la notificación de la resolución.

El ingreso recaudado es el momento contable que refleja el cobro en efectivo o cualquier otro medio de pago de los impuestos, cuotas y aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, financiamientos internos y externos; así como de la venta de bienes y servicios, diversos y los no inherentes a la operación, además de participaciones, aportaciones, recursos convenidos, y otros ingresos por parte de los entes públicos.

(Primera Sección)

DIARIO OFICIAL

Martes 20 de diciembre de 2016

Para el reconocimiento de las operaciones financieras relativas al registro de los ingresos, se deberá registrar el ingreso devengado y recaudado de forma simultánea a la percepción del recurso, excepto por las aportaciones y las resoluciones en firme.

Para el registro de los ingresos se precisa lo siguiente:

- Para el registro de las devoluciones o compensaciones, se deberá registrar el ingreso recaudado y devengado de forma simultánea al efectuarse las devoluciones o compensaciones.
- Para el caso de las resoluciones en firme (definitivas) se deberá registrar el ingreso devengado cuando ocurra la notificación de la resolución y el ingreso recaudado a la percepción del recurso, ya sean en efectivo o en especie.
- En referencia a los ingresos por aportaciones, se deberá registrar el ingreso devengado al cumplimiento de las reglas de operación y de conformidad con los calendarios de pago, y el ingreso recaudado al momento de percepción del recurso.
- Asimismo, para los ingresos obtenidos por adjudicación se deberá registrar el ingreso devengado y recaudado, hasta el momento en el que se tenga formalizada la adjudicación y se reciba en especie la contribución de que se trate.

Para el caso de las excepciones de registro simultáneo, cuando por la naturaleza de las operaciones no sea posible el registro por separado de los momentos contables de los ingresos, se registrarán simultáneamente de acuerdo a lineamientos previamente definidos por las unidades administrativas o instancias competentes en materia de Contabilidad Gubernamental.

Las unidades administrativas o instancias competentes en materia de Contabilidad Gubernamental de cada orden de gobierno, deberán establecer los documentos y/o mecanismos con los cuales se registrarán o controlarán los momentos contables de los ingresos.

Los criterios de registro generales para el tratamiento de los momentos contables de los ingresos devengado y recaudado, se detallan en el ANEXO I, el cual es parte integrante del presente Acuerdo.

## ANEXO I

## CRITERIOS DE REGISTRO GENERALES PARA EL TRATAMIENTO DE LOS MOMENTOS CONTABLES DE LOS INGRESOS DEVENGADO Y RECAUDADO

INGRESOS	DEVENGADO AL MOMENTO DE:	RECAUDADO AL MOMENTO DE:
Impuestos	Percepción del recurso.	
Devolución	Al efectuar la devolución.	
Compensación	Al efectuar la compensación.	
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	Percepción del recurso.	
Contribuciones de Mejoras	Percepción del recurso.	
Derechos	Percepción del recurso.	
Productos	Percepción del recurso.	
Aprovechamientos	Percepción del recurso.	
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios, Diversos y no Inherentes a la Operación		
Ingresos por Venta de Bienes y Servicios	Percepción del recurso.	
Ingresos Diversos	Percepción del recurso.	
Ingresos no Inherentes a la Operación	Percepción del recurso.	
Participaciones	Percepción del recurso.	
Aportaciones	Cumplimiento de las reglas de operación y de conformidad con los calendarios de pago.	Percepción del recurso.
Convenios	Percepción del recurso.	
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Percepción del recurso.	
Fondos Distintos de Aportaciones	Percepción del recurso.	
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Percepción del recurso.	
Ingresos Derivados de Financiamientos	Percepción del recurso.	

Martes 20 de diciembre de 2016

DIARIO OFICIAL

(Primera Sección)

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, en consecuencia, se dejan sin efecto las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos que fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2009 y el 8 de agosto de 2013.

**SEGUNDO.-** Las entidades federativas, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 7, segundo párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental deberán publicar el presente Acuerdo, en sus medios oficiales de difusión escritos y electrónicos, dentro de un plazo de 30 días hábiles siguientes a la publicación del presente en el Diario Oficial de la Federación.

**TERCERO.-** En términos del artículo 15 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Secretario Técnico llevará un registro público en una página de Internet de los actos que los entes públicos de las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal realicen para adoptar las decisiones del Consejo. Para tales efectos, los Consejos de Armonización Contable de las Entidades Federativas remitirán a la Secretaría Técnica la información relacionada con dichos actos a la dirección electrónica [conac\\_sriotecnico@hacienda.gob.mx](mailto:conac_sriotecnico@hacienda.gob.mx), dentro de un plazo de 15 días hábiles contados a partir de la conclusión del plazo fijado en el transitorio anterior.

En la Ciudad de México, siendo las catorce horas del día 9 de diciembre del año dos mil dieciséis, con fundamento en los artículos 11 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, 12, fracción IV, y 64 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Titular de la Unidad de Contabilidad Gubernamental de la Subsecretaría de Egresos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en mi calidad de Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Armonización Contable, HAGO CONSTAR Y CERTIFICO que el documento consistente 2 fojas útiles, rubricadas y cotejadas, corresponde con el texto del Acuerdo por el que se reforman las Normas y Metodología para la Determinación de los Momentos Contables de los Ingresos, mismo que estuvo a la vista de los integrantes de dicho Consejo en su tercera reunión celebrada, en segunda convocatoria, el 9 de diciembre del presente año, situación que se certifica para los efectos legales conducentes. Rúbrica.

La Secretaria Técnica del Consejo Nacional de Armonización Contable, **María Teresa Castro Corro.-**  
Rúbrica.

No.- 6754 **SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES ASEGURADOS,  
ABANDONADOS O DE COMISADOS, DEL ESTADO DE TABASCO.**

CUENTA SECRETARIAL. La Subdirectora de Control de Bienes Asegurados da cuenta a la Titular del Servicio Estatal de Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco, de la recepción de treinta y cinco (35) unidades motrices, recibidas en este Órgano Desconcentrado, el día 12 de octubre de 2015, así como de la existencia del aseguramiento dieciocho (18) unidades automotrices en resguardo de esta Dirección General. Conste.

SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN Y DESTINO DE BIENES ASEGURADOS,  
ABANDONADOS O DECOMISADOS, DEL ESTADO DE TABASCO.  
CUATRO DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE.

Visto la cuenta que antecede se acuerda:

**PRIMERO.** Tomando en cuenta que el día doce de octubre del dos mil quince, la Secretaría de Seguridad Pública, puso a disposición del Servicio Estatal de Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco, la cantidad de treinta y cinco (35) unidades motrices, las cuales se encuentran resguardadas en las instalaciones del Retén de Ciudad Industrial, ubicado en Lote 8, Manzana 6, esquinas que conforman las avenidas Plomo y Antimonio, de la Colonia Ciudad Industrial, del municipio de Centro, Tabasco, y toda vez que han transcurrido más de tres meses en su poder sin que compareciera el legítimo propietario o representante legal, a recoger las unidades motrices a la citada Secretaría, se da cumplimiento a lo señalado en el numeral 32 de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco; así como de la existencia del aseguramiento de dieciocho (18) unidades automotrices, mismas que se encontraban resguardadas en el mencionado retén, desde la anterior administración y de las que no se encontraron antecedentes oficiales de su puesta a disposición y toda vez que han transcurrido más de un año en su poder sin que compareciera el legítimo propietario o su poseedor a recoger la unidad motriz, a éste Órgano Desconcentrado, se dio cumplimiento a lo señalado en el numeral 43 primer párrafo de la citada Ley.

**SEGUNDO.** En consecuencia de lo anterior y toda vez que de conformidad con el numeral 29 y 33 de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, o Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco, se ordena notificar a los propietarios o poseedores de las cincuenta (53) unidades motrices resguardadas en las instalaciones

del Retén de Ciudad Industrial ubicado en Lote 8, Manzana 6, esquinas que conforman las avenidas Plomo y Antimonio, de la Colonia Ciudad Industrial, del municipio de Centro, Tabasco, a efecto de dar cumplimiento al capítulo relativo a la devolución de bienes asegurados, o en su caso, a declarar abandonados dichos bienes.

**TERCERO.** Por lo que en alcance a lo señalado en el párrafo anterior y en virtud de que se desconoce el domicilio de los propietarios o poseedores de dichos vehículos por lo que son de domicilio ignorado, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 4 fracción II incisos a) y b) de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco, en vigor, notifíquese a los propietarios o poseedores de las cincuenta (53) unidades motrices puestas a disposición del Servicio Estatal de Administración y Destino de Bienes Asegurados, por medio de edictos, que deberán publicarse dos veces en el Periódico Oficial del Estado y en un diario de mayor circulación en el ámbito estatal, con intervalo de cuando menos tres días, haciéndole saber a dichos propietarios o poseedores de las unidades motrices que tienen un término de noventa días naturales, para comparecer ante las oficinas del Servicio Estatal de Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco, ubicadas en la Calle: Municipio Libre Número 07, Colonia Tabasco 2000, de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, Código Postal 86035, término que empezará a contar a partir de la última publicación; asimismo, se le hace de su conocimiento que deberán realizar los trámites correspondientes ante este Órgano Desconcentrado, apercibidos que en caso de no hacerlo dentro del término señalado se declararán abandonadas las unidades motrices que obran a disposición de esta Institución; lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 43, 44 y 45 de la Ley para la Administración y Destino de Bienes Asegurados, Abandonados o Decomisados, del Estado de Tabasco.

**CUARTO.** Atento a lo anterior se anexa al presente la lista correspondiente para su publicación, de los siguientes vehículos:

NO. CONSECUTIVO	NO. INVENTARIO	FECHA	MARCA	LINEA	TIPO	COLOR	PLACAS	ESTADO	SERIE	RETEN	AUTORIDAD
1	304/2015-SSP1	26/10/2015	DODGE	NEON	SEDAN	AZUL	WPL-4937	TABASCO	3C3ES47C1ST523674	CD. INDUSTRIAL	SSP
2	301/2015-SSP2	26/10/2015	OLDSMOBILE	CUTTLAS	SEDAN	VINO	WSY-5662	TABASCO	3G5AJ54T1P5110630	CD. INDUSTRIAL	SSP
3	302/2015-SSP3	27/10/2015	SEAT	CORDOBA	SEDAN	GRIS	WLP-7108	TABASCO	VSSRK46L9SR069898	CD. INDUSTRIAL	SSP
4	303/2015-SSP4	27/10/2015	CHRYSLER	TOWN COUNTRY	VAGONETA	VINO	WPP-7981	TABASCO	164GPG4L2XB510135	CD. INDUSTRIAL	SSP
5	304/2015-SSP5	27/10/2015	CHRYSLER	TOWN COUNTRY	VAGONETA	BLANCO	WPU-1361	TABASCO	1C4GP64L3VB445821	CD. INDUSTRIAL	SSP

NO. CONSECUTIVO	NO. INVENTARIO	FECHA	MARCA	LINEA	TIPO	COLOR	PLACAS	ESTADO	SERIE	REVEN	AUTORIDAD
5	305/2015-SSP6	27/10/2015	MERCURY	MARINER	VAGONETA	NEGRO	WFB-2260	TABASCO	4M2C86H2AKJ1712	CD. INDUSTRIAL	SSP
7	306/2015-SSP7	27/10/2015	CHEVROLET	---	REDILA	GRIS	VS-59147	TABASCO	---	CD. INDUSTRIAL	SSP
8	307/2015-SSP8	23/10/2015	DODGE	RAM 2500	PICK-UP	CAFE	VS-38275	TABASCO	307R61CT0AG120868	CD. INDUSTRIAL	SSP
9	308/2015-SSP9	04/11/2015	ITALIKA	CS-125	MOTONETA	AMARILLO	---	---	---	CD. INDUSTRIAL	SSP
10	309/2015-SSP10	04/11/2015	KURAZAI	KU	MOTOCICLETA	ROJONEGRO	---	---	LFPW101C4DCB00894	CD. INDUSTRIAL	SSP
11	310/2015-SSP11	04/11/2015	ITALIKA	ST-90	MOTONETA	ROJO NEGRO	8EDD8	TABASCO	3SCPSTBXC1004024	CD. INDUSTRIAL	SSP
12	311/2015-SSP12	04/11/2015	KURAZAI	KU	MOTOCICLETA	NEGRO	---	---	LFPWJ01C0CCB04823	CD. INDUSTRIAL	SSP
13	312/2015-SSP13	04/11/2015	ITALIKA	FT-125	MOTOCICLETA	NEGRO	---	---	3SCPFTDEG01018293	CD. INDUSTRIAL	SSP
14	313/2015-SSP14	04/11/2015	ITALIKA	FT-150	MOTOCICLETA	MORADO NEGRO	7EFN7	TABASCO	330PFTYEE201002332	CD. INDUSTRIAL	SSP
15	314/2015-SSP15	04/11/2015	ITALIKA	XFT-125	MOTOCICLETA	AZUL	---	---	3SCPXEDE9E1008743	CD. INDUSTRIAL	SSP
16	315/2015-SSP16	04/11/2015	ITALIKA	FT-125	MOTOCICLETA	NEGRO	---	---	3SCPFTDE0E1068808	CD. INDUSTRIAL	SSP
17	316/2015-SSP17	04/11/2015	KURAZAI	---	MOTOCICLETA	NEGRO	---	---	LFPWJ01C2DCD20674	CD. INDUSTRIAL	SSP
18	317/2015-SSP18	05/11/2015	HONDA	CG-125	MOTOCICLETA	BLANCO	---	---	9C2JC30G08R003250	CD. INDUSTRIAL	SSP
19	318/2015-SSP19	05/11/2015	ITALIKA	AT-110	MOTOCICLETA	ROJO	---	---	MOTOR MA194007	CD. INDUSTRIAL	SSP
20	319/2015-SSP20	05/11/2015	ITALIKA	AT-110	MOTOCICLETA	ROJO	4WRF8	CHIAPAS	3SCPATCS4A1010137	CD. INDUSTRIAL	SSP
21	320/2015-SSP21	05/11/2015	ITALIKA	FT-125	MOTOCICLETA	GRIS	---	---	3SCPFTDE6C1038341	CD. INDUSTRIAL	SSP
22	321/2015-SSP22	05/11/2015	ITALIKA	CS-125	MOTOCICLETA	AMARILLO	---	---	3SCFCSDA5C1010861	CD. INDUSTRIAL	SSP
23	322/2015-SSP23	05/11/2015	ITALIKA	CS-125	MOTONETA	AMARILLO	---	---	3SCYC3DA191008141	CD. INDUSTRIAL	SSP
24	323/2015-SSP24	05/11/2015	ITALIKA	FT-125	MOTOCICLETA	ROJO NEGRO	---	---	MOTOR LC157FM1KE153209	CD. INDUSTRIAL	SSP
25	324/2015-SSP25	05/11/2015	ITALIKA	XFT-125	MOTOCICLETA	AZUL	---	---	MOTOR LC157FMLE104060	CD. INDUSTRIAL	SSP
26	325/2015-SSP26	05/11/2015	ITALIKA	FT-125	MOTOCICLETA	NEGRO	---	---	3SCPFTDE3A1006528	CD. INDUSTRIAL	SSP
27	326/2015-SSP27	05/11/2015	ITALIKA	FT-125	MOTOCICLETA	GRIS	---	---	3SCPFTDE6A1025592	CD. INDUSTRIAL	SSP
28	327/2015-SSP28	05/11/2015	VENTO	PHANTOM	MOTONETA	NEGRO	---	---	MOTOR VE157FMZAB07H04976	CD. INDUSTRIAL	SSP
29	328/2015-SSP29	05/11/2015	ITALIKA	FT-125	MOTOCICLETA	NEGRO	---	---	3SCPFTDE7D1013705	CD. INDUSTRIAL	SSP
30	329/2015-SSP30	05/11/2015	ITALIKA	FT-125	MOTOCICLETA	ROJO NEGRO	7EA57	TABASCO	3SCFFTE191010988	CD. INDUSTRIAL	SSP
31	330/2015-SSP31	05/11/2015	ITALIKA	FT-150	MOTOCICLETA	GRIS NEGRO	---	---	3SCPFTYEE5E1017694	CD. INDUSTRIAL	SSP
32	331/2015-SSP32	05/11/2015	KURAZAI	KU	MOTOCICLETA	NEGRO	---	---	LFPW00CXCF09708	CD. INDUSTRIAL	SSP
33	332/2015-SSP33	05/11/2015	ITALIKA	FT-125	MOTOCICLETA	ROJO NEGRO	---	---	MOTOR LC157FMHE289131	CD. INDUSTRIAL	SSP
34	333/2015-SSP34	05/11/2015	ITALIKA	FT-125	MOTOCICLETA	GRIS	---	---	3SCPFTDE2C1038421	CD. INDUSTRIAL	SSP
35	334/2015-SSP35	05/11/2015	ITALIKA	FT-125	MOTOCICLETA	ROJO NEGRO	3EYXZ	TABASCO	3SCPFTDE3B1022887	CD. INDUSTRIAL	SSP
36			DODGE	DAKOTA	PICK UP	GRIS	SIN PLACAS	SIN PLACAS	1B3HE4SK285551860	CD. INDUSTRIAL	FGE
37			CHEVROLET	COLORADO TL	PICK-UP	NEGRO	VP-13583	---	1GCCS230X88214505	CD. INDUSTRIAL	FGE
38			TOYOTA	SIENA	VAGONETA	AZUL	YFP-1409	---	5T0ZK23C065153330	CD. INDUSTRIAL	FGE
39			FORD	LOBO	CAMIONETA	BLANCO	VP-07437	---	1FTRW12W18KE70065	CD. INDUSTRIAL	FGE
40			HONDA	CIVIC-HIBRID	SEDAN	ROJO	YFS-9786	---	2HGFG128X8904272	CD. INDUSTRIAL	FGE
41			DODGE	DURANGO	VAGONETA	ROJO	HBC-4096	---	1D4HB64228F104422	CD. INDUSTRIAL	FGE
42			FORD	EXPLORER	PICK-UP	NEGRO	VR-12320	---	1FMZU07E41UA87405	CD. INDUSTRIAL	FGE
43			CHEVROLET	SILVERADO	PICK-UP, CABINA 1/2	BLANCO	VP-70134	TABASCO	1GCEK19T022307788	CD. INDUSTRIAL	FGE
44			JEEP	GRAND CHEROKEE	VAGONETA	ARENA	MMG-1212	MAXICO	1J4GW6AS24C127279	CD. INDUSTRIAL	FGE
45			CHRYSLER	CIRRUS	SEDAN	NEGRO	WPT-8027	---	1C3LC66M17N543146	CD. INDUSTRIAL	FGE

NO. CONSECUTIVO	NO. INVENTARIO	FECHA	MARCA	LÍNEA	TIPO	COLOR	PLACAS	ESTADO	SERIE	RETIEN	AUTORIDAD
46			VOLKSWAGEN	JETTA	SEDAN	GRIS	WRD-9919	TABASCO	3VWGV49M1BM016492	CD. INDUSTRIAL	FGE
47			NISSAN	FRONTIER	DOBLE CABINA	BLANCO	VR-08619	TABASCO	7J013348	CD. INDUSTRIAL	FGE
48			AUDI		SEDAN	GRIS	YHE-5411	VERACRUZ		CD. INDUSTRIAL	FGE
49			NISSAN	NP300	CAMIONETA	BLANCO			1N6ND1659KC3H23U7	CD. INDUSTRIAL	FGE
50			BMW			NEGRO				CD. INDUSTRIAL	FGE
51			HONDA	CRV	VAGONETA	BLANCO	WRB-9941	TABASCO	3KGRM4879CG005901	CD. INDUSTRIAL	FGE
52			DOOGE	JOURNEY	VAGONETA	GUINDA	WPC-4018	TABASCO	3D4BG4FB4BT500877	CD. INDUSTRIAL	FGE
53			HONDA	CRV	VAGONETA	NEGRO	S/P		3CZRE3046BG600803	CD. INDUSTRIAL	FGE

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE:**

ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA NELLY DELFÍN GARDUZA, DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN Y DESTINO DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS, DEL ESTADO DE TABASCO, POR Y ANTE LA LICENCIADA NATIVIDAD CASTILLO BARRERA, SUBDIRECTORA DE CONTROL DE BIENES ASEGURADOS DE ESTE ÓRGANO DESCONCENTRADO.

(EXP. NUM. 01/2017)

L.C.E. y D. NELLY DELFÍN GARDUZA




**DIRECTORA GENERAL DEL SERVICIO ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN Y DESTINO DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADOS O DECOMISADOS, DEL ESTADO DE TABASCO.**

No.- 6747

## JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

### PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

#### JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO.

Juan Carlos Ocegueda Cabrera.  
Donde se encuentre.

En el expediente 394/2015, relativo al juicio Especial Hipotecario; promovido por el licenciado Héctor Torres Fuentes, en su carácter de Apoderado General para pleitos y cobranzas de la institución de Crédito BANCO SANTANDER (MÉXICO), SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER; en contra del ciudadano Juan Carlos Ocegueda Cabrera, en su carácter de acreditado y/o Garante Hipotecario; con fecha se dictó un auto de inicio de fecha catorce de agosto de dos mil quince y con fecha veintiuno de junio de dos mil dieciséis, se dictó un acuerdo, que copiados a la letra establecen lo siguiente:

#### A U T O D E I N I C I O

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA; TABASCO. CATORCE DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE.

Visto. El estado procesal que guarda la causa, se provee:

Primero. Por presentado el licenciado Héctor Torres Fuentes, con su escrito de cuenta y anexos, en su carácter de apoderado general para pleitos y cobranzas de la Institución de crédito Banco Santander (México), Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, como lo acredita con las copias certificadas del testimonio de la escritura pública número 82,368, pasada ante la fe del licenciado Alfonso González Alonso, notario público número 31 de la ciudad de México, Distrito Federal.

Con tal personalidad promueve juicio Especial Hipotecario en contra del ciudadano Juan Carlos Ocegueda Cabrera, en su carácter de acreditado y/o garante, con domicilio el ubicado la calle Panamá número 103, lote dos, manzana diecisiete zona nueve, colonia Las Gaviotas Sur, físicamente Las Gaviotas Sur Sector San José, del municipio del Centro, Tabasco, Código Postal 86090; a quienes se les reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones marcadas con los incisos a), b), c), d), e), f), g), h), i), j), k), del escrito inicial de demanda, que por economía procesal se tienen por reproducidas en este auto como si a la letra se insertaran.

Segundo. Con fundamento en los artículos 3190, 3191, 3193, 3217, y demás relativos del Código Civil en vigor; 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese el expediente, registre en el libro de gobierno respectivo y dese aviso de su inicio a la Superioridad.

Tercero. Como el documento base de la acción reúne los requisitos exigidos por los artículos 571, 572 y 573 del Código Civil en vigor, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese a la demandada para que dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que le sea notificado este auto, produzca su contestación ante este juzgado y oponga las excepciones que señala la ley y ofrezca pruebas, advertida que de no hacerlo, será declarada en rebeldía y se tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar y requiérasele para que dentro del mismo plazo señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, apercibida que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que, conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, se le harán por lista fijada en los tableros de avisos de este juzgado, de conformidad con el precepto 136 del Código adjetivo Civil en vigor.

Requírase al demandado para que en el acto del emplazamiento manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositaria del inmueble hipotecado; y hágasele saber que de aceptar, contraerá la obligación de depositario judicial respecto del mismo, de sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban

considerarse como inmovilizados y formando parte de la misma finca; o en su caso, entregue la tenencia material de la misma al actor.

Si la diligencia no se entiende directamente con el deudor, requiérasele por conducto de la persona con quien se realice la misma, para que dentro de los tres días hábiles siguientes, manifieste si acepta o no la responsabilidad de depositario y hágasele saber que de no aceptar dicha responsabilidad, la actora podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca hipotecada.

Cuarto. Con fundamento en los artículos 572 y 574, del Código Procesal Civil en vigor, gírese ofido al Director General del Instituto Registral del Estado, Tabasco, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del Juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

Haciendo del conocimiento que los datos del predio y su inscripción son las siguiente: del predio urbano ubicado calle Panamá número 103, lote dos, manzana diecisiete zona nueve, colonia Las Gaviotas Sur, físicamente Las Gaviotas Sur Sector San José, del municipio del Centro, Tabasco; con una superficie 159.44 metros cuadrados, inscrito con fecha siete de enero de dos mil cuatro, bajo el número 681 del libro general de entradas, afectando el predio 99203, del libro mayor, volumen 388.

Octavo. Hágasele devolución al ocursoante del Instrumento notarial con el que acreditó su personería, previo cotejo y certificación que efectuó la secretaría en autos y firma que otorgue de recibido.

Noveno. Señala el promovente como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el despacho judicial ubicado en la avenida Constitución número 516-302, colonia Centro de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco; autoriza para tales efectos así como para y recibir documentos a los licenciados Vicente Romero Lazo Fajardo, Gustavo Ortega Muñiz, así como a los ciudadanos Midelvia del Rosario Reyes Rique, Ada Victoria Escanga Avalos y Jessy del Carmen de la Cruz Hernández, de manera indistintamente.

Décimo. De las pruebas que ofrece el ocursoante, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

Décimo Primero. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17 Constitucional que promulga la impartición de la Justicia de forma pronta y expedita; se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para ello se les hace de su conocimiento que pueden comparecer ante este juzgado de lunes a viernes de ocho a quince horas con la conciliadora adscrita a esta secretaría, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

Décimo Segundo. Lo antes proveído de conformidad con lo dispuesto en el numeral 139 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco.

#### NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada Martha Patricia Gómez Tiquet, encargada del despacho del juzgado segundo civil de primera instancia del primer distrito judicial de centro, por y ante el secretario judicial licenciado Julio César Morales Gómez, que autoriza y da fe.

**AUTO DE FECHA VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS.**  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL VILLAHERMOSA, TABASCO. VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS.

**Vistos:** El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

**Primero.** Se tiene por presentado al licenciado **Héctor Torres Fuentes**, apoderado general de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita y en base en las constancias actuariales que obran en autos y los informes rendidos por las diferentes autoridades, se desprende que el demandado **Juan Carlos Ocoyueda Cabrera**, resulta ser de domicilio ignorado.

Acorde a lo anterior, y de conformidad con el artículo 139 fracción II del código de procedimientos civiles en vigor, practíquese el emplazamiento por edictos, los que deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado, y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad, por **tres veces de tres en tres días**, y hágasele de su conocimiento al demandado **Juan Carlos Ocoyueda Cabrera**, que tiene un plazo de **treinta días naturales** para que comparezca ante este Juzgado a recoger el traslado de la demanda; y vencido ese plazo empezará a correr el término para contestar la demanda instaurada en su contra, tal y como se encuentra ordenado en el auto de inicio de catorce de agosto de dos mil quince; en el entendido que la publicación deberá de realizarse de acuerdo a lo que dispone los numerales 139 y 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, es decir dichas publicaciones deberán de realizarse en día hábil, y entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, y la siguiente publicación se realizará en un tercer día hábil.

**Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente jurisprudencia.**

Época: Novena Época Registro: 169846 Instancia: Primera Sala Tipo de Tesis: Jurisprudencia Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo XXVII, Abril de 2008 Materia(s): Civil Tesis: 1a./J. 19/2008 Página: 220 NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Conforme a dicho precepto legal, tratándose de personas inciertas o de aquellas cuyo domicilio se ignore, procede la notificación por edictos, los cuales deben publicarse por tres veces "de tres en tres días" en el Boletín Judicial y en el periódico local que indique el Juez. Ahora bien, la expresión "de tres en tres días" debe interpretarse en el sentido de que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente. Ello es así, porque dicha expresión únicamente señala cuándo deben realizarse las publicaciones, sin precisar los días que han de mediar entre ellas. Sin embargo, ese dato puede determinarse a partir del mandato consistente en que la publicación deberá realizarse "de tres en tres días", ya que si se afirmara que deben mediar tres días hábiles, la publicación se realizaría al cuarto día, en contravención a la regla

prevista en el precepto citado. Además, si la intención del legislador hubiese sido que entre las publicaciones mediaran tres días hábiles, así lo habría determinado expresamente, como lo hizo en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, en el que si menciona los días hábiles que deben transcurrir entre las publicaciones. Contradicción de tesis 136/2007-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Octavo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 30 de enero de 2008. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Ninive Ileana Penagos Robles. Tesis de jurisprudencia 19/2008. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinte de febrero de dos mil ocho.

**Segundo.** En consecuencia, se requiere a la parte actora para que a la brevedad posible realice las gestiones necesarias para la realización del emplazamiento por edictos a la contraria, en los términos del auto inicial y de lo acordado en el punto primero de este proveído, debiendo cumplir con las formalidades que exige la ley.

**NOTIFIQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyó, manda y firma la maestra en derecho **Alma Rosa Peña Murillo**, Jueza del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, por y ante el secretario judicial licenciado **Walter Orlando Solórzano Díaz**, que autoriza, certifica y da fe.

Por mandato judicial y para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en ésta Ciudad, publíquese el presente edicto por tres veces de tres en tres días; se expide el presente edicto con fecha veintinueve de junio de dos mil dieciséis, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.

El secretario judicial.  
  
 Lic. Walter Orlando Solórzano Díaz.

Dgmg.

No.- 6756

**INFORMACIÓN DE DOMINIO****JUZGADO TERCERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO**AL PÚBLICO EN GENERAL  
PRESENTE

En el expediente civil número 689/2016, relativo al procedimiento Judicial no contencioso de **DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por el ciudadano AURELIO CHRISTIAN CADENA HERNANDEZ, en el cual en fecha diez de octubre de dos mil dieciséis y catorce de noviembre de dos mil dieciséis, se dictaron unos autos, mismos que copiados a la letra dicen:

**AUTO DE INICIO**

**JUZGADO TERCERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA TABASCO A DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS.**

Vistos. En autos el contenido de la cuenta secretarial se provee:

**Primero.** Se tiene por presentada al ciudadano AURELIO CHRISTIAN CADENA HERNANDEZ, con su escrito inicial de demanda y documentos anexos consistentes en: 1) Escritura Pública número 580, volumen 20. Ante la fe de la licenciada ENMA ESTELA HERNANDEZ DOMÍNGUEZ de la Notaría número veinticinco, 2) Original de solicitud de certificado de negativa 3), Original del certificado de negativa de propiedad expedido por el Registrador Público del Instituto Registral del Estado de Tabasco, por la licenciada DOLORES DEL CARMEN JIMÉNEZ PEREGRINO; 4) original de dos planos, cuatro trasladados de la demanda, mediante los cuales promigve por su propio derecho, Procedimiento Judicial No Contencioso de **DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, con el objeto de acreditar la posesión y pleno dominio que ha venido disfrutando y disfruta a la fecha del predio rústico ubicado en la rancharía González Segunda sección del municipio de Centro Tabasco, constante de una superficie de 998.48 m<sup>2</sup>, localizado dentro de las siguientes medidas y colindancias: al Noroeste: en 33.00 metros, con MARIA MORALES GONZALEZ; al Noreste 30.29 con propiedad de JULIAN MENDOZA MAGAÑA, al Suroeste: en 30.42 María Morales González; al Sureste: en 33.00 metros con AURELIO CHRISTIAN CADENAS HERNANDEZ.

**Segundo.** En atención al punto que antecede, se ordena notificar a los colindantes MARIA MORALES GONZALEZ, con domicilio ubicado en carretera vecinal sin numero de la rancharía González Segunda Sección del municipio de Centro Tabasco JUAN MENDOZA MAGAÑA, Rancharía González Segunda Sección del Municipio de Centro, Tabasco; y para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, haga valer los derechos que le correspondan, así como señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, se le designará las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

**Tercero.** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 877, 901, 1295, 1304, 1318, 1322 del Código Civil; 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en la entidad, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente 689/2016, registrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

**Cuarto.** Asimismo de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese a la Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado y al Instituto Registral del Estado de Tabasco, con domicilios ampliamente conocidos en esta ciudad, para la intervención que en derecho les compete. Asimismo, **se requiere al segundo de los mencionados**, para que dentro del término de tres días hábiles contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designará las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.

**Quinto.** En términos del artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expidase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expidase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta

Ciudad, por tres veces de tres en tres días, y exhibidas que sean las publicaciones, se fijara fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

**Sexto.** Téngase al promovente señalando como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, en el despacho judicial ubicado en la calle Huimanguillo número 213-A esquina con avenida Gregorio Méndez, colonia Linda Vista de esta ciudad Capital, nombrando como abogado patrono al licenciado ROLANDO CASTILLO SANTIAGO, autorizando para tales efectos a los licenciados ROSA MARIA LANDERO LOPEZ, así como a los asantes en derecho CC. AARON ISAMEL FERIA GUZMAN y CRUZ ROBERTO GARCIA CERINO.

**Séptimo.** Por otra parte, de la revisión hecha al escrito inicial de demanda, se advierte que no obra anexo la constancia expedida por la Oficina de Catastro, sino únicamente la constancia original del Instituto Registral del Estado de Tabasco, requiérase a la parte actora, para que dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído exhiba la constancia original expedida por la Oficina de Catastro, tal como lo prevé el artículo 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

**Octavo.** Visto el punto que antecede, se reserva de dar cumplimiento a los puntos segundo, cuarto y quinto de este mismo proveído.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyo, manda y firma la ciudadana Doctora en Derecho MANUELA RIVERA HERNANDEZ, Jueza Tercero de Paz del Centro, Tabasco, por y ante la Secretaria Judicial de acuerdos, licenciada PETRONA MORALES JUAREZ, que certifica y da fe.

**JUZGADO TERCERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, TABASCO. CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS.**

VISTO. Lo de cuenta se acuerda.

**PRIMERO:** Se tiene por presentado al Maestro en Derecho ROLANDO CASTILLO SANTIAGO, abogado patrono de la parte actora; con su escrito de cuenta, mediante el cual da cumplimiento al punto séptimo del auto de fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis y exhibe un certificado expedido por la subdirección de catastro, el cual se agrega a los autos para todos los efectos legales a que haya lugar.

**SEGUNDO:** Visto el punto que antecede, dese cumplimiento a los puntos segundo, cuarto y quinto del auto de fecha veinticuatro de octubre de dos mil dieciséis.

**NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.**

Así lo proveyo, manda y firma la Doctora en Derecho MANUELA RIVERA HERNANDEZ, Jueza Tercero de Paz del Primer Distrito Judicial del Estado, asistida de la Secretaria Judicial de Acuerdos licenciada PETRONA MORALES JUAREZ, que certifica y da fe. Conste.

**Dos firmas ilegibles, rubricas.**

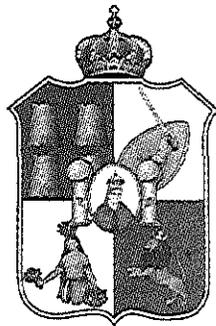
Y PARA SU **PUBLICACIÓN** EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CAPITAL POR **TRES VECES CONSECUTIVOS. DE TRES EN TRES DIAS**, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOS DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISEIS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

A LA SECRETARIA JUDICIAL ADSCRITA AL JUZGADO TERCERO DE PAZ DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

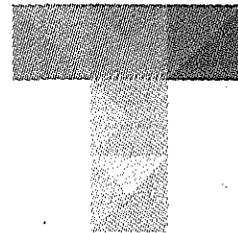
LIC. PETRONA MORALES JUAREZ

## INDICE TEMATICO

	Contenido	Página
No.- 6755	ACUERDO. SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y FINANZAS.....	1
No.- 6754	SERVICIO ESTATAL DE BIENES ASEGURADOS, ABANDONADO O DECOMISADOS DEL ESTADO DE TABASCO.....	9
No.- 6747	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 394/2015.....	13
No.- 6756	INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 689/2016.....	15
	INDICE.....	16
	ESCUDO.....	16



**Gobierno del  
Estado de Tabasco**



**Tabasco**  
cambia contigo

*"2016, Año del Nuevo Sistema de Justicia Penal"*

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroso # 359, 1° piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.